



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS CONSULTORES

NEWSLETTER

No. 071-2023



Expídense las regulaciones necesarias para la verificación del impuesto al valor agregado pagado en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios por las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y personas jurídicas de derecho privado designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales, previo el proceso de compensación presupuestaria establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

A member of



Independent legal & accounting firms



www.uqa.com.ec



Segundo Suplemento del Registro Oficial. No. 388
Lunes 4 de septiembre de 2023

Resolución No. NAC-DGERCGC23-00000021
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;



Que el primer inciso del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que el valor equivalente del impuesto al valor agregado (IVA) pagado en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor y las universidades y escuelas politécnicas privadas, les será compensado vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado, en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas y el Servicio de Rentas Internas. El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de compensación presupuestaria;

Que el segundo inciso ibidem establece que lo previsto en el inciso anterior se aplicará a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos; y, que éstos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas;

Que el literal h) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las mercancías previstas en la Ley de Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que incluye las representaciones y misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros organismos gubernamentales extranjeros acreditados ante el gobierno nacional;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que, además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador, los trámites administrativos también estarán sujetos a los principios de celeridad, consolidación, tecnologías de la información, interoperabilidad, simplicidad, y mejora continua;



Que el artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone que la simplificación de trámites comprende las actividades que implementa la Administración Pública para mejorar los trámites que los administrados realizan ante ella, dirigidas a la mejora continua, simplicidad, claridad, transparencia, fácil acceso y disminución de cargas administrativas innecesarias tanto para el administrado como para la administración pública;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras o ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares;

Que el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana establece como misión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la rectoría de la política exterior, la movilidad humana y la cooperación internacional, de acuerdo con los intereses del pueblo ecuatoriano, gestionando y coordinando la inserción estratégica y soberana del Ecuador en la comunidad internacional, la integración regional, la atención consular y migratoria, el respeto de los derechos de las personas en situación de movilidad humana y promoviendo una gestión articulada y coordinada de la cooperación internacional;

Que el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio de Rentas Internas y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana), publicado en el Registro Oficial Nro. 296, de fecha 17 de marzo de 2008, establece la necesidad de aunar esfuerzos para brindar una óptima atención a los contribuyentes que solicitan a la Administración Tributaria el registro de convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales a gobierno con el objeto de acogerse a la devolución del impuesto al valor agregado contemplada en el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, a la vez, aprovechar de mejor manera sus recursos;



Que en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1263 de 05 de noviembre de 2020 se publicó la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-0000064 que estableció el procedimiento y los requisitos para la verificación del impuesto al valor agregado (IVA) pagado en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales;

Que el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone que el Director General del Servicio de Rentas Internas podrá expedir las resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS REGULACIONES NECESARIAS PARA LA VERIFICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO EN LA ADQUISICIÓN LOCAL O IMPORTACIÓN DE BIENES Y DEMANDA DE SERVICIOS POR LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS INTERNACIONALES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO DESIGNADAS EJECUTORAS EN CONVENIOS INTERNACIONALES, CRÉDITOS DE GOBIERNO A GOBIERNO O DE ORGANISMOS MULTILATERALES, PREVIO EL PROCESO DE COMPENSACIÓN PRESUPUESTARIA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Artículo 1.- Objeto.- El presente acto normativo establece los requisitos y el procedimiento para la presentación de la solicitud de verificación del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios, por las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales.



Artículo 2.- Solicitud de verificación.- Las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales, deberán presentar la solicitud de verificación del IVA en el formato publicado en la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec, por el IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios, por cada mes y de cada proyecto.

El acto administrativo que resuelva la solicitud de verificación del IVA será notificado al contribuyente e informado al ente rector de las finanzas públicas para el proceso de compensación presupuestaria correspondiente.

Artículo 3.- Requisitos para la presentación de la solicitud de verificación.- Las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales, para la presentación de la solicitud de verificación, deberán cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

1. Estar inscrito en el Registro Único de Contribuyentes.
2. Identificar el código del registro del convenio internacional o del crédito de gobierno a gobierno, o de organismos multilaterales generado por la autoridad competente en relaciones exteriores, que para el caso es el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
3. Contar con la ficha de "registro de proyectos para los procesos de compensación presupuestaria del IVA", suscrita y avalada por la autoridad competente en relaciones exteriores, que para el caso es el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Las entidades solicitantes deberán realizar las gestiones correspondientes ante la referida Cartera de Estado a fin de obtener este documento. Para el caso de adendas a programas o proyectos, este documento deberá estar actualizado con las modificaciones correspondientes.

Esta ficha de registro, en copia simple, deberá adjuntarse en la primera solicitud de verificación de valores del programa o proyecto, o cuando exista una adenda a dicho programa o proyecto.



4. Contar con un certificado emitido por la institución financiera que contenga al menos: el número y tipo de la cuenta bancaria, así como el Registro Único de Contribuyentes y la razón social de la entidad que haya sido designada como ejecutora. Este certificado deberá adjuntarse en la primera solicitud de verificación del IVA o cuando exista modificación de los datos bancarios.

5. El reporte de pre-validación de los comprobantes de venta descargado del portal web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gov.ec, aplicativo de "pre- validación".

En caso de que el resultado de pre-validación arroje inconsistencias, la entidad ejecutora deberá ingresar, adicionalmente, copias de los comprobantes de venta y de retención que fueron reportados con error. En caso de ser comprobantes electrónicos deberán constar únicamente en el listado del numeral 6 siguiente.

6. Listado en medio magnético en el formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gov.ec de los comprobantes de venta que sustenten el valor total del IVA con tarifa 0% y 12% declarado por la adquisición local, importación de bienes y demanda de servicios referidos en la solicitud de verificación. Para los casos que correspondan, los comprobantes deberán estar registrados en el "Anexo Transaccional Simplificado".

Además, deberán presentar el listado en formato PDF, en digital o físico, debidamente suscrito por el solicitante.

7. En el caso de programas o proyectos amparados en convenios internacionales cuyo plazo haya finalizado, pero se encuentren en proceso de renovación, la presentación de la solicitud de verificación del IVA deberá incluir como requisito adicional, un documento emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se certifique que la renovación se encuentra en proceso de aprobación.

Los documentos que se encuentren en otro idioma deberán ser presentados con sus respectivas traducciones al idioma castellano.



Artículo 4.- Valores objeto de verificación.- Para efectos de la verificación de los valores objeto de compensación presupuestaria, se considerará la totalidad del IVA pagado en la adquisición local, importación de bienes y/o demanda de servicios, el cual deberá estar declarado en el respectivo mes, excluyéndose de este a los valores que fueron utilizados por el sujeto pasivo solicitante como crédito tributario en su declaración, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el reglamento para su aplicación, o compensado de cualquier otra forma. Esta exclusión no aplica para los sujetos pasivos solicitantes que no tienen derecho a crédito tributario; en estos casos, el cálculo comprende el valor del impuesto pagado en las adquisiciones locales, importaciones de bienes y/o demandas de servicios sustentadas y debidamente declaradas.

En la atención del trámite se verificará que los pagos del IVA por los cuales se solicita compensación presupuestaria hayan sido realizados con cargo a los fondos provenientes de convenios o créditos internacionales, conforme lo señala el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 5.- Procedimiento para la presentación de la solicitud de verificación. - Los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente resolución podrán presentar su solicitud de verificación del IVA pagado en cualquier ventanilla del Servicio de Rentas Internas o en los canales habilitados para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los documentos requeridos en medio magnético deberán presentarse de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000152 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 733 del 14 de abril de 2016.

Al medio digital deberá adjuntarse la "Carta de certificación y responsabilidad de la información para el ingreso de documentación digital", cuyo formato se encuentra disponible en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gov.ec), la cual deberá estar suscrita por el solicitante, y contar con un código de identificación.

SEGUNDA.- En el proceso de verificación de valores del IVA, las adquisiciones locales e importaciones de bienes y demanda de servicios con tarifa 0% y 12% de IVA, realizadas con cargo a los fondos internacionales, no deberán superar el monto total asignado a cada proyecto o programa.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. NAC- DGERCGC20-00000064, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1263 de 05 de noviembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.
Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Economista Francisco Briones Rugel, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 01 de septiembre de 2023.

Lo certifico.

Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS